

## **PROGRAMA 942M**

### **TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES POR PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS DEL ESTADO**

Para el año 2021 el importe de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado se cifra en 17.872.735,89 miles de euros, que se desglosa de la siguiente forma:

– Una transferencia a los ayuntamientos por un importe de 11.754.860,87 miles de euros.

El crédito anterior se distribuye en dos partidas, una de 4.970.232,02 miles de euros que recoge las entregas a cuenta a favor de los municipios no incluidos en el modelo de cesión por su participación en los conceptos tributarios de los capítulos I y II del presupuesto de ingresos del Estado no susceptibles de cesión a las comunidades autónomas; y otra de 6.784.628,85 miles de euros para dotar el Fondo Complementario de Financiación de aquellos municipios que participan en los conceptos tributarios de los capítulos I y II del presupuesto de ingresos del Estado no susceptibles de cesión a las comunidades autónomas.

La Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y posteriormente el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, han establecido que los municipios que reúnan determinados requisitos (que sean capitales de provincia o de comunidad autónoma o que tengan población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes) obtienen la cesión de determinados impuestos (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas, sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco) compartidos por el Estado con las comunidades autónomas (en la parte no cedida a éstas) y cuya cuantía minorará su participación en los tributos del Estado, al objeto de determinar el importe de un Fondo Complementario de Financiación que en el año base 2004 se asignó a cada una de las entidades citadas. Para estos municipios dicho Fondo Complementario se distribuye, en los años posteriores a 2004, con base a las reglas establecidas en dichas normas y en la propia Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

De esta forma se configura una estructura dual de financiación a favor de los grandes municipios y capitales de provincia de régimen común canalizando hacia ellos parte de los rendimientos obtenidos por la Hacienda del Estado. Para el resto de los municipios se establece un modelo de participación en los tributos del Estado definido por variables: el 75 por ciento se distribuye con arreglo a la población de derecho ponderada por unos coeficientes multiplicadores; el 12,5 por ciento con arreglo al esfuerzo fiscal municipal y otro 12,5 por ciento en función del inverso de la capacidad tributaria.

Es preciso reseñar que los ámbitos subjetivos de aplicación de los dos modelos citados deben ser objeto de revisión cuatrienalmente, con arreglo al artículo 114 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Esta revisión se aplicará en la liquidación definitiva correspondiente a 2020 que se calculará en 2022. No obstante, deberá incluirse por vez primera en la regulación de las entregas a cuenta contenida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, al no haberse aprobado la correspondiente a 2020.

- Una transferencia a las diputaciones, consejos y cabildos insulares por su participación en los ingresos de los capítulos I y II del presupuesto del Estado no susceptibles de cesión a las comunidades autónomas, por una cuantía de 5.672.940,79 miles de euros.

Se configura un modelo de financiación con una participación en un Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria y una participación de carácter incondicionado análoga a la definida para los grandes municipios y capitales de provincia.

El componente de financiación incondicionada se define en términos de cesión en los rendimientos recaudatorios de los impuestos estatales y de participación en un Fondo Complementario de Financiación.

De este modelo de financiación se excluyen aquellas comunidades autónomas uniprovinciales que, por acuerdo de sus respectivas Comisiones Mixtas, optaron por la integración de su participación como entidades locales en la que les corresponde como comunidades autónomas.

- A fin de efectuar la liquidación definitiva de la participación de las entidades locales en los ingresos del Estado, correspondiente a ejercicios anteriores y compensaciones derivadas del Modelo de Financiación Local, se ha dotado un crédito por importe de 444.934,23 miles de euros.

Se ha mantenido el régimen general de aplazamiento y fraccionamiento de los saldos negativos, a cargo de las entidades locales, así como las normas de compensación de los saldos positivos de dicha liquidación definitiva, si bien el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, ha establecido un régimen especial de fraccionamiento a diez años en las condiciones y supuestos que el mismo determina.

La participación de los territorios históricos del País Vasco en los tributos del Estado no concertados y de Navarra se realiza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 146 del ya citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el marco, respectivamente, de sus vigentes Concierto y Convenio económico.

La participación de los municipios de las Islas Canarias en los tributos del Estado se rige por los artículos 111 y 158 del anteriormente referido texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se reconoce su singularidad debido a la existencia de su peculiar régimen económico y fiscal derivado de su situación ultraperiférica y por la inaplicación de determinados impuestos estatales indirectos.

Las Ciudades de Ceuta y Melilla en cuanto entidades asimiladas a los municipios participan en los tributos del Estado con arreglo a las normas generales establecidas en la ley de presupuestos, y en cuanto entidades asimiladas a las provincias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 146 del mismo texto refundido antes citado.

Los créditos asignados a este programa se destinan, fundamentalmente, a cubrir, junto a sus tributos propios, los gastos de funcionamiento de las entidades locales.

A continuación se recoge el detalle de las dotaciones de este programa para 2021:

| (Miles de euros)                                                                  |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| <b>PROGRAMA 942M</b>                                                              | <b>Presupuesto<br/>2021</b> |
| Participación de ayuntamientos en los ingresos del Estado                         | 11.754.860,87               |
| Participación de las diputaciones y cabildos insulares en los ingresos del Estado | 5.672.940,79                |
| Liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado             | 444.934,23                  |
| <b>TOTAL</b>                                                                      | <b>17.872.735,89</b>        |

La composición porcentual de las anteriores dotaciones en el ejercicio 2021 es la siguiente: la participación de los ayuntamientos en los ingresos del Estado supone el 65,77

por ciento del crédito del programa; la de las diputaciones el 31,74 por ciento y la previsión para efectuar la liquidación definitiva de la participación en ingresos del Estado el 2,49 por ciento.